

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 el semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Norte con motivo del retraso de 32 minutos, con que llegó á Madrid el tren núm. 10 de la línea de Segovia el día 28 de Noviembre de 1904, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha de hoy la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte para averiguar las causas que motivaron el retraso de treinta y dos minutos con que llegó á Madrid el tren núm. 10 de la línea de Segovia el día 28 de Noviembre de 1904:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 9 de Marzo del corriente año, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas, manifestando que la causa principal del citado retraso se debió á que en los kilómetros 43,40 y 39 tuvo que detenerse el tren en plena vía ventisiete minutos por ir delante el de mercancías número 1.020; que es una verdadera imprudencia que dos trenes recorran la vía general en la misma dirección cuando el segundo lleva 60 kilómetros por hora de velocidad y el que le precede solo 25, y que siendo de veinte minutos el margen de la tolerancia de la Sección de Medina á Madrid, el retraso resulta penable con arreglo á las disposiciones legales vigentes:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía con fecha 27 de Marzo último, se limita á reconocer como ciertos los hechos alegados por la División, sin justificar el retraso y á manifestar que por el tren 1.020, expedido en la Nava de la Asunción se cumplieron las disposiciones de los arts. 18 y 19 del Reglamento general para la circulación de los trenes [por

la vía única, y las de los arts. 27 y 34 del Reglamento de señales, terminando con la solicitud de que se resolviera no haber lugar á la imposición de la multa propuesta:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 7 de Junio último, se conforma con los descargos de la Compañía, por entender que el retraso fué debido á causas independientes á la marcha regular del tren núm. 10 y creer que fué el 1.020 el que pudo dar margen á la corrección, terminando con la propuesta de que se declarara improcedente la imposición de la citada multa de 500 pesetas:

Considerando que es un hecho innegable alegado por la División y reconocido por la Compañía, el retraso de treinta y dos minutos, que excede en 12 del margen de tolerancia reglamentaria entre Medina y Madrid, que es la Sección en donde se produjo:

Considerando que no puede llegarse en materia de tolerancia de retrasos á extremos no autorizados por las leyes vigentes, y que acreditada aquí la existencia de ese retraso de doce minutos, además del de la tolerancia reglamentaria, es inexcusable la imposición de la penalidad correspondiente:

Considerando que las causas que motivaron el retraso agravan más que atenúan la falta de servicio que este representa, toda vez que sin el exacto cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de señales privadas como estaban de comunicación telegráfica las estaciones á causa de un temporal de nieves, hubiera podido darse margen á un accidente desgraciado por la disposición de dos trenes en vía única, dadas las condiciones de velocidad de los mismos:

Considerando que el retraso de doce minutos y la contingencia de riesgo señalada pudiera evitarse fácilmente deteniendo en La Nava la salida del tren 1.020, y que la única atenuación de la falta cometida está en el hecho de que no se produjeran más perjuicios que los consiguientes al retraso de treinta y dos minutos del tren núm. 10:

Considerando que en tales circunstancias y por equidad, toda vez que no se trata de un retraso de consideración puede estimarse penalidad bastante la imposición de una multa de 250 pesetas;

Visto además de las disposiciones legales precedentes los arts. 12 y 29 de la Ley de policía de ferrocarriles el 150 y

156 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivo á las empresas ferroviarias, he resuelto imponer á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso con que llegó á Madrid el tren núm. 10 de la línea de Segovia, del día 28 de Noviembre de 1904.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

145.—735.

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 28 de Agosto de 1905, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración local y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1906, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero último.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los señores Directores, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta capital. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio: para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230; y la de carnero, de 20 á 25, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser

reconocidas con arreglo á la condición segunda.

4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reúna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar estos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que no exceda de una peseta setenta y cinco céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado

el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta inscripción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya

del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y vi-

sada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del registro de los mismos, consignándose en el Acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciéndose constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifiquen.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante

quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa veinticinco mil ciento veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán, de diez á trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración local, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de subastas, y los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Depositaria de fondos provinciales de esta Corporación.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no corriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el con-

trato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedente.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Octubre de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el

suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Confirma.—El Vicepresidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Ayuntamientos

Alameda del Valle

Con la competente autorización de la Superioridad y con sujeción estricta á los pliegos de condiciones al efecto redactados, este Ayuntamiento ha acordado señalar, para que tengan lugar las subastas con el fin de arrendar los derechos de consumos en este término municipal durante el próximo año de 1906, el día 10 del próximo Noviembre á las doce, acto que se verificará en las Casas Consistoriales.

Alameda del Valle 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Espinosa.
142.—667.

Boadilla del Monte

El reparto de la contribución, sobre la riqueza urbana, formado para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y razonada que sea.

Boadilla del Monte 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M.—José María de los Palizos.
146.—704.

Cabanillas de la Sierra

Con autorización de la Superioridad se arriendan en pública licitación y con facultad de venta exclusiva al por menor los grupos de líquidos, carnes y sal que autoriza el reglamento vigente, bajo el tipo de 1.034 pesetas 19 céntimos, durante el año próximo de 1906, cuyo remate tendrá lugar en el local de la Escuela pública de este Ayuntamiento, el día 19 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á doce de su mañana.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo estimen conveniente.

Cabanillas 22 de Octubre 1905.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.—El Secretario, José Santos Pinilla.
147.—775.

Canillas

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa y las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el próximo año de 1906, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Canillas 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hilario Vallejo.
147.—760.

Humanes de Madrid

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta villa, para el año de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Humanes de Madrid 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Hernandez.
147.—770.

Navalagamella

El reparto de la contribución de riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el año de 1906, se encuentra formado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasados que sean, no serán atendidas.

Navalagamella 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Hernández.
147.—759.

Nuevo Baztán

El presupuesto Municipal, lista cobratoria de edificios y solares, reparto de rústica y pecuaria y Matrícula industrial formados para el próximo año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días el primero y por el de ocho los tres documentos últimos, con el fin de que puedan ser examinados por las personas que lo crean conveniente y puedan hacer en su caso las reclamaciones que en su vista les correspondan.

Nuevo Baztán 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Marcelino Izquierdo.
146.—742.

Olmeda de la Cebolla

Formadas las listas de la contribución de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1906, y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado los cuales no se oír ninguna.

Olmeda de la Cebolla 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.
147.—772.

Pezuela de las Torres

La primera subasta para arrendamiento de los pastos del monte «El Val», de estos Propios, para su disfrute con 400 cabezas lanares en el año forestal de 1905 á 906, tendrá efecto el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las doce, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal que al efecto delegue.

El tipo de subasta es el de 400 pesetas y las condiciones las que expresa el pliego remitido á esta Alcaldía por el señor Ingeniero Jefe de la Sección Facultativa de montes de la 12 Región, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Pezuela de las Torres 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gumersindo Baohiller.
142.—670.

Pozuelo del Rey

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1906, con objeto de oír reclamaciones.

Pozuelo del Rey 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. D., Martín Marticorena.
146.—751.

San Martín de Valdeiglesias

Por el presente hago saber: Que conforme á los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y á lo que previenen las disposiciones vigentes de este Ayuntamiento y Asociados, han acordado las condiciones para el arriendo en

pública subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1906,

Las subastas tendrán lugar el día 19 de Noviembre próximo, á las once y doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas para la medida de granos, pesos y puestos públicos y 10.000 pesetas para la de líquidos.

El arriendo se sujetará en todo con arreglo á las condiciones determinadas en los pliegos de que se dará lectura en el acto de la subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos que se determinan, admitiéndose reclamaciones acerca de las condiciones acordadas durante el plazo de diez días.

San Martín de Valdeiglesias 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, G. Arribas.—El Secretario, Marcial López.
143.—680.

Santa María de la Alameda

Las listas cobratorias de edificios y solares, pertenecientes á este término municipal y que han de regir durante el año de 1906, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los interesados y oír las reclamaciones que se presenten contra errores aritméticos y de copia.

Santa María de la Alameda 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Garofa.
144.—703.

Valdemoro

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término, formado para el próximo ejercicio de 1906, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemoro 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término para el próximo de 1906, se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1891.

Valdemoro 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.
143.—689

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 21 del actual, ha acordado el arrendamiento para el año de 1906, de los siguientes arbitrios:

«Pesos y medidas, puestos públicos de venta, degüello de reses vacunas y lanares, Degüello de reses de cerda y extracción y quema de piedra de baldíos.»

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, para que en término de diez días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Valdemoro 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.
143.—677.

Valdemarco

Se hallan depositadas en este pueblo dos reses cabrias que se han encontrado extraviadas, de las señas siguientes:

Una colorada con pintas blancas en el pecho y la pata izquierda, la oreja iz-

quierda remusaco atrás y la derecha la misma señal y rajada por delante.

Otra colorada con remusaco en la oreja izquierda y la derecha espuntada y rajada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de su dueño y éste pueda pasar a recogerlas en el tiempo reglamentario; pues de no parecer, se procederá a la venta con arreglo a la ley.

Valdemanco 29 de Octubre de 1905 = El Alcalde, Ambrosio Martín.

145.—727.

Valdeavero

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia con arreglo a instrucción, subasta pública para el arrendamiento de consumos, con venta a la exclusiva, de los líquidos y carnes y sal común, y con venta libre los cereales, jabón, pescado y carbones, para hacer efectivo el cupo en el próximo año 1906, cuyo importe asciende a 2.724 pesetas 16 céntimos, cupo del tesoro y recargos autorizados, para lo cual se anuncia la primera subasta para el día 12 del próximo mes de Noviembre, la segunda si fuese necesario para el día 19 y la tercera par el día 26 de dicho mes de Noviembre, hora de diez a doce de dichos días, en el local Casa Consistorial de esta villa, bajo el sistema de pujas a la llana y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Valdeavero 29 de Octubre de 1905.=El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

148.—779.

Vallecas

El día 3 de Diciembre venidero a las once, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside y con arreglo a la instrucción sobre contratos municipales, el arriendo en pública subasta del arbitrio de destiello de reses de hebra y cerda, durante el año 1906, sirviendo de tipo la cantidad de 22.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vallecas 18 de Octubre de 1905.=El Alcalde, Wenceslao Vélez.

143.—681.

Zarzalejo

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución de la riqueza territorial, y las listas cobratorias sobre la de edificios y solares formado en esta villa, para el año próximo de 1906, a fin de que los contribuyentes en dichos documentos comprendidos, puedan deducir los que a su derecho correspondan.

Zarzalejo 26 de Octubre de 1905.=El Alcalde, Mariano Manzano.

147.—757.

Providencias judiciales

Juzgados militares

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Angel Fernández Espeso, primer Teniente del Regimiento de Infantería Tenerife, segundo Ayudante de Plaza con carácter de interino y Juez Instructor de las diligencias instruidas contra el Cabo del expresado Regimiento, Antonio Vacas Vals, que según circular del 19 de Agosto último, (D. O. núm. 183), le fué concedido el pase al Instituto de la Guardia civil, por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Vacas Vals, natural de Madrid, hijo de Patricio y de Antonia, soltero, de veintidós años, cinco meses y veinte días de edad, de oficio cajista y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa y de 1'695 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en las diligencias que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, se le sigue por el delito de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), eshorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Vacas Vals, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a los diez y seis días del mes de Octubre de 1905.=El Juez Instructor, Angel Fernández.

149.—803.

Juzgados de primera instancia

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario pende expediente para inscribir en los Registros de la propiedad de este partido y San Lorenzo del Escorial, a favor de la señora Doña Elvira Goya y Bruguera, esposa de D. José Miguel del Castillo y Avellaná, vecinos de Madrid, el dominio de la finca que posee, a saber:

Un coto redondo denominado coto ó Dehesa de Las Hoyas, radicante en los términos municipales de Aldea del Fresno y Chapinería de este partido, y Colmenar del Arroyo, del de San Lorenzo del Escorial; tiene de cabida total, conforme a los linderos que aparecen del plano levantado, cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas, subdivididas en esta forma: doscientas cincuenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, al término de Aldea del Fresno; ciento noventa y tres hectáreas, veintinueve áreas y diez y siete centiáreas, al término de Chapinería; y treinta y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas y treinta y tres centiáreas, al de Colmenar del Arroyo. Tiene por linderos: al Saliente, con fincas de D. Alejandro Arnilla, Venancio Robles, viña del Chancero, de Román Lozano, D. Antonio Rofarza, y el río de Perales; Mediodía, en toda su extensión, con el citado río Perales; Poniente, cordel de ganados, camino de San Juanito, posesión del Santo de D. José María Yaviescor, doña Elvira Serantes, José María Díaz, Francisco Gómez, Quintín Ibáñez, Leoncio Martín, y Pedro Fernández; y Norte fincas de Venancio Robles, D. José María Esquerdo, D. Eduardo Domínguez, José María Panadero, Pedro Hernández y Mariano Rico. Contiene dentro de dicha superficie dos casas recientemente construidas, una que se titula del Cerro de D. Pedro, en término de Aldea del Fresno y otra que se denomina de Las Hoyas, en término de Chapinería y tiene además dos colmenares. Se halla acotada y amojonada en toda su extensión con piedra labrada y en esta las iniciales E. G.

El coto ó Dehesa de las Hoyas, que queda descrito, fué formado por la reunión ó agrupación de setenta y nueve parcelas de terreno, coincidentes todas ellas entre sí, las cuales adquirió la doña Elvira por título de compra a D. José Faisero Mariscal, a D. Modesto Alvarez

a D. Cándido Hernández Rey, a D. Joaquín Blasco Fernández, a doña Bernardina Quietas Corderí, a doña Soledad García Rostillo, a Quintina Panadero, vinda de Lorenzo Martín, a Pedro Gutiérrez, a Angel López, a Patricio Lozano, a Primitivo Ogazón, a Dolores Regateiro, a Martín Rodrigo, a Consuelo Hernández y a Antonio Hernández Rey, en los años mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos, mil novecientos dos, mil novecientos tres y mil novecientos cuatro.

Posteriormente, y por virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Piana y Pellisa, con fecha tres de Septiembre del año último, fué inscrita dicha finca a favor de la referida doña Elvira, en los Registros de la propiedad de esta villa de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, por lo relativo a la cabida que comprende en término de Aldea del Fresno, al folio setenta y cinco del tomo cuatrocientos trece, moderno, libro octavo de aquél término, finca número cuatrocientos veintiocho, inscripción primera; respecto a la parte radicante en el de Chapinería, al folio setenta y tres, tomo cuatrocientos doce moderno, libro once, finca número setecientos cincuenta, inscripción primera; y de la parte que comprende el término de Colmenar del Arroyo en el tomo ciento cuarenta y dos, libro séptimo, folio doscientos siete, finca número cuatrocientos, inscripción octava.

Lo que se hace notorio por medio de esta tercera y última convocatoria, para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar y perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y se las cita y llama a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en los días que faltan para terminar los ciento ochenta, prescriptos en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y que empezaron a correr y contarse el tres de Mayo del corriente año, día siguiente al de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuatro, en cuyo periódico se publicó también el segundo, en siete de Julio último, número ciento setenta y uno, y ha de tener lugar la de este tercero y final; bajo apercibimiento de que, transcurridos que sean los ciento ochenta días, no se admitirán reclamaciones y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, sin que hasta ahora se haya hecho ninguna.

Dado en Navalcarnero a veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.=Gaspar Grotta.=Ante mí, el Licenciado, Ramón Puertas.

106.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Juan N. cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.=V.º B.º=Eugenio Montero.=El Secretario, Mariano Ordás.

148.—792.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Pelarregui Palacios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.=V.º B.º=Montero.=El Secretario, Mariano Ordás.

148.—795.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez mu-

nicipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Josefa Carreño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.=V.º B.º=Eugenio Montero.=El Secretario, Mariano Ordás.

148.—789

En virtud de providencia del señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Enrique Pérez Gallego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1905.=V.º B.º=E. Montero.=El Secretario, Mariano Ordás.

148.—798.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, en el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado designa, contra Juan Dasilva Albes, por amenazas; se cita al testigo Manuel Coleno, torero de profesión y de ingoravado paradero, para que el día 11 de Noviembre próximo venidero y hora de las once, concurra a la Cárcel celular de hombres de esta corte, a fin de declarar como testigo en dicho juicio de faltas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1905.=El Secretario suplente, Luis Buceta.

140.—618.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Isidoro Albarrán Noguera, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se llama a Federico Meré Bragubal, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que dijo habitar en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, 35, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por daños; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Chamartín de la Rosa a 13 de Octubre de 1905.=Isidoro Albarrán.=El Secretario, Vicente Fernández.

138.—595.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisib e núm. 514 017 expedido por este Establecimiento en 4 de Junio de 1902, a favor de D. Manuel Fernández Ruiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Octubre de 1905.=El Vicesecretario, Francisco Belda.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
Teléfono 182.